

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de octubre de 1986, también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de fecha 12 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

29848 *ORDEN de 4 de noviembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Industrias Egaña, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de cinc, lingote de latón y barra de latón y la exportación de mosquetones, poleas, plomadas, gubias y otras manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Egaña, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de cinc, lingote de latón y barra de latón y la exportación de mosquetones, poleas, plomadas, gubias y otras manufacturas, autorizado por Orden de 22 de octubre de 1985 (Boletín Oficial del Estado) de 19 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Egaña, Sociedad Anónima», con domicilio en Teniente Churruca, sin número, Motrico (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A-20004701, en el sentido de:

Primero.-Fijar para el período comprendido entre el 1 de julio de 1986 y el 30 de junio de 1987 los módulos contables que a continuación se detallan:

a) Por cada 100 kilogramos de productos exportados del apartado A), se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de materia prima:

a.1 De la mercancía 1:

Por la exportación del producto I: 125 kilogramos.
Por la exportación del producto V: 125 kilogramos.

a.2 De la mercancía 2:

Por la exportación del producto II: 241 kilogramos.
Por la exportación del producto III: 37,26 kilogramos.
Por la exportación del producto IV: 53,66 kilogramos.
Por la exportación del producto VI: 184,23 kilogramos.

b) En la exportación de los productos del apartado B), por cada 100 kilogramos de lingote de cinc contenido en los productos exportados de este apartado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de materia prima:

Por la exportación de los productos VII, VIII, IX, X y XII: 105,26 kilogramos.

Por la exportación de los productos XIII y XIV: 111,11 kilogramos.

c) Como porcentaje de pérdidas:

Para la mercancía 1, en concepto de mermas, el 20 por 100, cualquiera que sea el producto.

Para la mercancía 2, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.98.4, los siguientes:

Para el producto III: 58,5 por 100.
Para los productos IV y V: 50,19 por 100.
Para el producto VI: 45,72 por 100.

Para la mercancía 3, en concepto exclusivo de mermas:

Productos VII, VIII, IX, X y XII, el 5 por 100.
Productos XIII y XIV, el 10 por 100.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

29849 *ORDEN de 4 de noviembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Klein, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético e hilados de alta tenacidad y la exportación de tubos de caucho vulcanizado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Klein, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético e hilados de alta tenacidad y la exportación de tubos de caucho vulcanizado, autorizado por Orden de 5 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto) y prorrogado por Orden de 24 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto) y 18 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Klein, Sociedad Anónima», con domicilio en apartado 24, 40080-Segovia, y número de identificación fiscal A-40000424, en el sentido de variar la posición estadística de la mercancía 2 (hilados de alta tenacidad), que será en su lugar posición estadística 51.01.44.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de mayo de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

29850 *ORDEN de 4 de noviembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Negra Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte, gelatina y otros y la exportación de película, papel y cartón fotográfico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Negra Industrial, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte, gelatina y otros y la exportación de película, papel y cartón fotográfico, autorizado por Orden de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Negra Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Gran Vía de las Cortes Catalanes, número 637, 08010-Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-099996, en el sentido de que:

En el apartado segundo, punto 2 (mercancías de importación, donde dice: «P. E. 58.07.64», deberá decir: «P. E. 48.07.64».

En el apartado tercero, punto XI (productos de exportación), donde dice: «P. E. 37.02.82.1»; deberá decir: «P. E. 37.02.82.1 o P. E. 37.02.85.1».

Asimismo, el apartado cuarto (efectos contables) quedará como sigue:

a) Por cada 100 kilogramos exportados del producto de exportación I o por cada 100 metros cuadrados exportados de los